



SELO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y  
CINCO.

Dhas Ciudad de Villa y Lugares ni de sus pro-  
prios ni Rentas sino por la dho. la dho. a lla  
de Comedor dha y manda por prohibiciones a lla  
dada de l Real Conesso de la Villa ninguna  
deberia por ello cinco por cien lo no tra llo  
Algunas mas que tanto lamentable lo que por nos  
tras Instruccion esta acordado y sea la do  
por la ocupacion y demas gastos de las dhas  
cobranças lo qual los Vnos y los otros cum-  
plirán y así sucesivamente y guarden y bñ la bñe men-  
te en cada vna de las penas de comunion mayor y hon-  
ra de percibir mientos que lo contrario acciendo probe-  
remos de l Remedio que mas conbeniga y sea  
Justicia y mandamos a qualquiera de los Curas  
Otenientes de las dhas parroquias de las  
dhas Ciudad de Villa y Lugares que con tan do llo  
de lano de l dha y no de l cumplimiento  
procedan contra los y contra quales quier per-  
sonas que contra bñieren a lo referido o parte  
de alguna de llo por censuras y reagravacion  
de lla sin dejar a poner e de lla lico entre dha  
para lo qual le damos todo nuestro Poder Cum-  
plido y Plena facultad y los dhas Curas de  
Ni en esto cumplan pena de ducientos reales  
paragados de la guerra contra Infieles y mar-

